

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00629-00
DEMANDANTE: DIOVISELDO DELGADO
DEMANDADO: SELMIRA DELGADO

Inadmítase la anterior demanda verbal promovida **DIOVISELDO DELGADO**, contra **SELMIRA DELGADO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos

1. Apórtese el certificado especial de titularidad del bien objeto de las pretensiones, tal y como lo dispone el artículo 375 del Ordenamiento Procesal, con fecha de expedición del año en curso.

2. Adósesse el certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión, actualizado a 2021, a efectos de verificar las tradiciones del inmueble y su situación jurídica actual.

3. Apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandante en reconvencción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial.

4. Indíquese las direcciones electrónicas del demandante, demandados y apoderado judicial del extremo demandante.

5. Relaciónese en los hechos de la demanda la forma y condiciones en que ingresó el demandante al bien objeto de usucapión.

6. Alléguese el avalúo catastral del año 2021, a efectos de verificar la cuantía del presente asunto.

7. Diríjase la demanda contra los titulares del derecho de dominio.

8. De ser el caso, y ser la señora MARIA BERTA DELGADO (Q.E.P.D.) la única titular del derecho de dominio y se pretende demandar a sus herederos, deberá acreditarse dicha condición.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 15 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario